



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

Al Despacho del señor Juez, el presente proceso ejecutivo para informarle que dentro de la presente causa judicial radicado No. 2012-00060, el Apoderado Judicial de la parte demandante presentó memorial dando por terminado el presente proceso y renuncia a los términos de ejecutoria del auto que lo decreta. Provea.

Ábrego, 05 de noviembre de 2021.


WEIMAR ORLANDO CARVAJAL YARURO
Secretario

Ábrego, dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

CLASE DE PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	CARLOS LOPEZ
APODERADO	DR. HERMIDES ALVAREZ ROPERO
DEMANDADO	ARIEL BACCA RANGEL
RADICADO	540034089001-2012-00060
PROVIDENCIA	AUTO/TERMINACIÓN DE PROCESO

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y el memorial presentado por el doctor HERMIDES ALVAREZ ROPERO quien actúa como endosatario en procuración del señor CARLOS LOPEZ dentro del presente proceso y seguido en contra de ARIEL BACCA RANGEL, a través del cual solicita la terminación del mismo por pago total de la obligación, de conformidad a lo indicado en el artículo 461 del Código General del Proceso, la petición es procedente.

Ahora bien, respecto de la manifestación realizada por el Profesional del derecho en relación a la renuncia a los términos de ejecutoria del presente auto, accédase a la misma con fundamento en el artículo 119 *ibídem*.

En mérito de lo expuesto, El **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ÁBREGO**,

RESUELVE

PRIMERO: Declarar terminado el proceso por pago de la obligación, de conformidad a la solicitud presentada por el doctor HERMIDES ALVAREZ ROPERO.

SEGUNDO: Cancelar el título base de la ejecución.

TERCERO: Ordenar el desglose del título valor visible en el cuaderno principal, para ser entregado a la parte demandada, con las constancias pertinentes.

CUARTO: Decretar la cancelación del embargo de los remantes y de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar del proceso ejecutivo seguido por NIDIA JÁCOME PÉREZ en contra del demandado y que conoce el Juzgado Primero Civil del Circuito de Ocaña bajo el radicado No. 2012-00051. Ofíciase.



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

QUINTO: Accédase a la renuncia de los términos de ejecutora presentada por el señor Apoderado de la parte actora.

SEXTO: Archivar el expediente, previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

Firmado Por:

**Francisco Antonio Fornes Guevara
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Abrego - N. De Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a53b20ceffe2b87400fd46a059da792cd4277f74d5fd6ec0cc0b1660c62456f8

Documento generado en 17/11/2021 04:00:57 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**